

	RESOLUCIÓN No. 0704 08 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que según denuncia ambiental formulada mediante memorial anónimo, el día 2 de Agosto de 2011, contra PABLO N, residente en la diagonal 10C No. 8-36 Barrio La Bocana, de la ciudad de Florencia, Caquetá, por un presunto aprovechamiento ilegal de madera, para transformarla en carbón vegetal y que siendo competencia de esta territorial se procede a darle el trámite que corresponde.

Que en aras de atender oportunamente la denuncia, se dispondrá iniciar unas diligencias preliminares DTC OJ 012-2011 del 02 de agosto de 2011, se ordenara la práctica de una visita al lugar de residencia del denunciado con el fin de que se individualice al presunto infractor, se decomise el carbón que se halle en el lugar y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter Ambiental

Teniendo en cuenta la anterior denuncia ambiental, la Dirección de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, autorizó a la contratista ADELA INES GIL CONTRERAS con el propósito de verificar en campo la denuncia referida.

La visita se lleva a cabo el día 19 de agosto de 2011 emitiendo por porte de la contratista encargada, donde se estableció lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 704

08 JUN 2018

“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



SITUACIÓN ENCONTRADA

1. Teniendo en cuenta que en la denuncia anónima no se establece ningún detalle que indique en que sector, de la extensa zona del Caraño, se está presentado esta irregularidad, se procedió a identificar al presunto infractor en la dirección indicada en la denuncia, Diagonal 10C No. 8 – 36 barrio La Bocana de Florencia.
2. En visita realizada el día 19 de Agosto de 2011, a la dirección antes señalada, se pudo establecer por información de una cuñada, quien no se identificó, que en esta vivienda reside la señora Ruth Murcia, hermana de señor PABLO MURCIA, presunto infractor, quien en el momento de la visita no se encontraban en el lugar.
3. Al preguntarle a la mencionada señora si tenía conocimiento del predio de propiedad del señor PABLO MURCIA, en la vereda El Caraño, manifestó que no sabía sobre el particular, pero que él trabajaba en esa zona, en los sitios en donde era contratado.
4. Al indagar sobre el paradero del señor PABLO MURCIA en ese momento, la señora manifestó que había salido hacia el centro de la ciudad y que no sabía a qué hora regresaba.

1.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0704 08 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

5. Se procedió a hacer una averiguación en el sector del barrio La Bocana, aledaño a la dirección enunciada diagonal 10C No. 8 – 38, sobre el posible almacenamiento y comercialización de carbón, que implicara al señor PABLO MURCIA, y se informó por parte de personas que pidieron no ser identificadas, que esa actividad es realizada por el mencionado, de forma permanente, según se dijo, él transporta el carbón desde El Caraño, para luego almacenarlo y venderlo.

MARCO JURÍDICO

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia Colombiana y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables.

Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, El Ministerio del Medio Ambiente y la Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o de manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los tipos de sanciones y medidas preventivas contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

RECOMENDACIONES:

1. Con la información obtenida se recomienda abrir Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor PABLO MURCIA, por violación a la normatividad ambiental vigente
2. Comunicar de este informe técnico a la DTC de CORPOAMAZONIA, al señor PABLO MURCIA, para los fines pertinentes.
3. Fijar en cartelera de la CORPORACIÓN el informe técnico para información del remitente anónimo.

De acuerdo al anterior y en aras de identificar plenamente al presunto infractor señor PABLO N, presuntamente responsable del aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, en el entendido de que se debe conocer la plena identidad (Nombre completos y Cédula de ciudadanía) de la persona presuntamente involucrada en la responsabilidad del hecho contravencional puesto en conocimiento de la autoridad ambiental, para iniciar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental este despacho procede dentro de sus competencia archivar dicha indagación Preliminar.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0704 08 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

(...)

"Artículo 9 *causales de cesación de procedimiento:*

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

"Artículo 17. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"Artículo 23 *Establece que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCIÓN No. 0104 08 JUN 2018 <i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones"</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015	

1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inició a la investigación preliminar QAT-06-18-001-012-11, en contra del señor PLABLO, sin determinar el número de identificación, con la finalidad de establecer la individualizar al presunto infractor, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3, y artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

De acuerdo a lo observado por el contratista de esta territorial, se pudo determinar, que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez ya transcurrió el término legal para las actuaciones administrativas.

Que en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declarar el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, tal como lo establece el citado artículo 09 **causales de cesación de procedimiento** en su numeral 3, **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.** Y en el Artículo 17 en su inciso segundo **"El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación"**,

Que este despacho Decreta la Cesación de Procedimiento y el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental,

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-012-11, en contra del INDETERMINADO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-012-11, en contra del INDETERMINADO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	

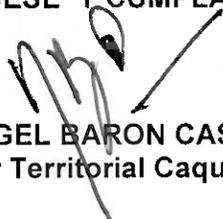
	RESOLUCIÓN No. 0104 08 JUN 2018 <i>“Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra INDETERMINADO y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Abogada Oficina Jurídica DTC	